Product <b>o</b>	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	
Atún y los demás túnidos			
congelados	03.01 A	20.000	
Atún y los demás túnidos	_		
frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-1	20.000	
Bòquerón, anchoa y demás			
engráulidos frescos	Ex. 03.01 B-1	20.000	
Sardinas frescas	Ex. 03.01 B-1	12.000	
Bacalao congelado	Ex. 03,01 C	15.000 <sup>′</sup>	
Boquerón, anchoa y demás			
engráulidos congelados	Ex. 03.01 C	20.000	
Merluza y pescadilla conge-	1		
ladas	Ex. 03.01 C	15.000	
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C	5.000	
Bacalao	03.02 A	5.000	
Anchoa y demás engráulidos.	Ex. 03.02 C	20.000	
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000	
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000	
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000	
Los demás crustáceos conge-			
lados	Ex. 03.03 B-5	25.000	
		*	

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1976.

## LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

15553 ORDEN de 12 de agosto de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:	:	
Garbanzos Alubias Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 10 10 740 10 348 10
Harinas de legumbres:  Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)  Harina de altramuz	Ex. 11.03 Ex. 11.03	10 10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2 12.01 <b>B-</b> 3	10 10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Alimentos para animales:		,
Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	- 10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos Torta de algodón Torta de soja Torta de cacahuete Torta de girasol Torta de cártamo Torta de colza	23.01 A 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10 10 10 10 10
Queso y requesón:		Pesetas
Queso y requesón: Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:	•	Pesetas 100 Kg netos
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz		Pesetas 100 Kg netos
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:  Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso det extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la		Pesetas 100 Kg netos
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell: Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1: En ruedas normalizadas y	04.04 <b>A</b> -1- <b>a</b> -1	Pesetas 100 Kg netos
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:  Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:  En ruedas normalizadas y con un valor CIF:  — Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto el peso neto	04.04 A-1-a-1	100 Kg netos
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:  Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1:  En ruedas normalizadas y con un valor CIF:  — Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1 04.04 A-1-a-2	100 Kg netos
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:  Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1:  En ruedas normalizadas y con un valor CIF:  — Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		100 Kg netos

04.04 A-1-b-1

04.04 A-1-b-2

100

100

pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 18.362 pesetas por 106 kilogramos de peso neto ......

Igual o superior a 18.362 pesetas por 100 kilogra-

mos de peso neto .......

En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un

valor CIF:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Igual o superior a 17.420 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 19.125 pesetas por			CIF igual o superior a 14.637 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04 D-1-c	100
100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100	Otros quesos fundidos en por- ciones o lonchas que cum- plan las condiciones esta-		
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	blecidas por la nota 1, con un contenido de extracto		
Los demás	04.04 A-2	8.025	seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un		
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi- cionados de hierbas fina- mente molidas que cum- plan las condiciones esta-			contenido de materia grasa en peso del extracto seco:  — Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.489 pesetas por 100 kilogra-	04.04 D-2-a	100
blecidas por la nota 2  Quesos de pasta azul:	04.04 B	. 1	mos de peso neto  — Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF	04.04 D-2-8	100
<ul> <li>Roquefort que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2</li> </ul>	04.04 C-1	1	igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto  — Superior al 63 por 100 e	04.04 D-2-b	100
Gorgonzala, Bleu des Causes, Bleu d'Auverg- ne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-			inferior o igual al 73 por 100. con un valor CIF igual o superior a 12.952 pesetas por 100 kilogra-		
gorlon, Edelpilkäse, Bleufor, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de			mos de peso neto	04.04 D-2-c	100
Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton			Los demás	04.04 D-3	16.682
que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor			Requesón	04.04 E	100
CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04 C-2	100	plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 F	100
Los demás	04.04 C-3	5.769	Los demás:		
Quesos fundidos:	001 0 0		— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen-			de agua en la materia no grasa		
thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Gla- ris con hierbas (llamado		<u> </u>	Inferior o igual al 47     por 100 en peso:      Parmiggiano, Reggiano,	-	
Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de ma- teria grasa en peso del ex- tracto seco:			Grana Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso ra- llado o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta, 1, y con un valor		
← Igual o inferior al 48 por 100 para la totali- dad de las porciones o			CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 G-1-a-1	100
lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 ki-			— Los demás	04.04 G-1-a-2	9.740
logramos de peso neto  - Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las por-	04.04 D-1-a	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		 
ciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de			Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogra-		
peso neto	04.04 D-1-b	100	mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o supe- rior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso	,	
lonchas, y con un valor		i	neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
<ul> <li>Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.</li> <li>Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Goude, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haverti, Dambo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones es-</li> </ul>	04.04´ <b>G-1-b-2</b>	100	rior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-8	100 13.304
tablecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pese- tas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países  — Camembert, Brie, Taleg- gio, Maroilles, Coulom- miers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve- que, Neufchatel, Limbur- ger, Romandour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino,	04.04 G-1-b-3	100	gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	ente Orden hasta la se determinará por	este Departa-
Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2  Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa supe-	04.04 G-1-b-4	1	te período.  Lo que comunico a V. I. p Dios guarde a V. I. mucho Madrid, 12 de agosto de 19  Ilmo. Sr. Director general d tación.	s años. 76. LLADO FERNANDEZ	-URRUTIA

## II. Autoridades y personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se nombran Vocales de la Comisión de Patronato de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Vitoria. 15554

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato de la Universidad de Valladolid y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocales de la Comisión de Patronato de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Vitoria a los siguientes señores:

- D. Miguel Ortiz Osés.
  D. Joaquín Aguirre Ormaechea.
  D. José Manuel Vera-Fajardo Ibarrondo.
  D. Lorenzo Bergare: e Capa.
  D. Vicente Aleixandre Campos.
  D. Alberto Andino Visairas.

- D. Mercedes Villacián Peñalosa.
  D. José Pérez Valderrama.
  D. Alberto Ansola Maiztegui.
  D. Miguel Angel Andrade Guerra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que cesa como Subdirector general de Centros de la Direc-ción General de Universidades don Francisco Aran-15555 ce Sánchez.

Ilmo. Sr.: En uso de las acultades conferidas por el artículo 14.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo 4.1 del Decreto 1108/1986, de 28 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese, por pase a otro destino, de don Francisco Arance Sánchez, A01PG2371, Técnico de la Administración Civil del Estado,